



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN No. 214

Miércoles 11 de mayo de 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, a los once días de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las 09h56, se instala la Sesión de Comisión N.º 214, con la presencia de las y los asambleístas: Dora Aguirre, en su calidad de Vicepresidenta; Raúl Auquilla; Fernando Bustamante; Milton Gualán; Francisco Hagó; Diego Salgado; Rocío Valarezo; Soledad Vela; y, Eduardo Zambrano.

ORDEN DEL DÍA:

1. Continuar con el tratamiento del proyecto del *“Cuarto Libro del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”*: Debate y discusión del articulado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: da inicio a la sesión. Dispone al Secretario Relator que se constate el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: informa a la Presidenta de la Comisión que con la presencia de 9 asambleístas (Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Francisco Hagó, Diego Salgado, Rocío Valarezo, Soledad Vela, Eduardo Zambrano) se constata el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la sesión.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que de lectura al orden del día.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a lo dispuesto.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Da la bienvenida a los presentes y señala que la sesión tiene por finalidad analizar el articulado del proyecto de Ley IV Libro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana.

Asambleísta Diego Salgado: Menciona que ya se realizó el primer debate del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Solicita a la presidencia de la Comisión, que se informe cuál es la figura legal en la que se sustenta la decisión de incluir al IV Libro para el





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

segundo debate.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Informa que el IV Libro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se está debatiendo con el objeto de elaborar el informe para primer debate. Dispone al Secretario Relator dar lectura al oficio de la Presidencia de la República, remitido a la Asamblea Nacional, sobre este proyecto de Ley.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al oficio N.º T-6906-SGJ-14-246, del 13 de abril de 2014, con el que se remite el proyecto del IV Libro.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Explica el procedimiento legislativo para el tratamiento de proyectos de ley; y da la palabra al asambleísta Eduardo Zambrano.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Menciona que el CAL calificó como válido el proyecto porque se refiere a una sola materia y porque es constitucional. Solicita que se de lectura a la Resolución del CAL sobre la calificación del proyecto de ley.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al Memorando N.º SAN-2014-2528, del 5 de septiembre de 2014, dirigido al ex presidente de la Comisión, asambleísta Fernando Bustamante.

- Se incorpora la sesión la asambleísta María Augusta Calle, siendo las 10h07.

Asambleísta Fernando Bustamante: Destaca la importancia de este proyecto de Ley y sugiere que se tome un poco más de tiempo para analizar la matriz enviada. Propone suspender la sesión para retomarla la semana entrante.

Asambleísta Rocío Valarezo: Manifiesta que en el año 2010, presentó un proyecto de ley para la creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual fue calificado por el CAL y enviado a la Comisión para su tratamiento. Sugiere que este documento sea analizado a fin de enriquecer el proyecto de IV Libro.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Solicita a la asambleísta Rocío Valarezo que le remita una copia de su propuesta.

- Se incorpora la asambleísta Verónica Rodríguez, siendo las 10h14.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Destaca que el proyecto en análisis fue enviado a la Comisión dos años atrás; y, que el tratamiento del mismo constaba en la planificación aprobada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

por los legisladores el mes de marzo, destacando que existe un retraso de dos semanas en la ejecución de la misma. Resalta que la matriz mencionada por el asambleísta Bustamante es un insumo para facilitar a los legisladores el debate. Señala que la matriz fue elaborada por el asesor de despacho, Andrés Borja. Sin embargo, al tratarse de una moción presentada por el asambleísta Fernando Bustamante, dispone al Secretario Relator que tome votación.

- Abandona la sesión el asambleísta Raúl Auquilla, siendo las 10h20.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Procede a tomar votación de la moción presentada por el asambleísta Bustamante para posponer el debate del proyecto de ley para la siguiente semana. Se registra 6 votos en contra, 4 votos a favor, 0 abstenciones y 1 asambleísta ausente, por lo que no ha sido aprobada la moción.

Tema: Moción para suspender la Sesión de Comisión No. 214 y reinstalarla el lunes 16 de mayo de 2016.

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Blanco	Abstención
María Augusta Calle		X		
Asambleísta Dora Aguirre		X		
Asambleísta Raúl Auquilla	AUSENTE			
Asambleísta Fernando Bustamante	X			
Asambleísta Milton Gualán	X			
Asambleísta Francisco Hagó		X		
Asambleísta Verónica Rodríguez	X			
Asambleísta Diego Salgado	X			
Asambleísta Rocío Valarezo		X		
Asambleísta María Soledad Vela		X		
Asambleísta Eduardo Zambrano		X		





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

competencias de los municipios.

Asambleísta Soledad Vela: Destaca el tema de los Cuerpos de Bomberos y la importancia de clarificar lo pertinente a su capacitación, prestaciones, equipamiento, recursos entre otros aspectos como incluir el voluntariado.

Asambleísta María Augusta Calle: Indica que no se debe perder de vista el objeto y ámbito de la ley, por lo que insiste en la importancia de revisar el contenido de los dos primeros artículos, a fin de que se delimite, los alcances del IV Libro. Apunta que el verdadero objetivo sería homologar el ingreso, formación, capacitación y ascensos del personal de las entidades complementarias de seguridad, puesto que lo que tiene que ver con competencias, ya está establecido en el COOTAD.

Solicita la intervención del asesor Andrés Borja.

Asesor Andrés Borja: Respecto al artículo 3, considera pertinente la observación de la asambleísta Verónica Rodríguez, sobre lo indeterminado de la frase “regula ciertos aspectos”, por lo que sugiere se reemplace por “aspectos generales” o “aspectos fundamentales”, en atención a que estas entidades están reguladas por distinta normativa de origen, es decir, unas por ordenanzas, otras por decretos o acuerdos ministeriales.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Propone la siguiente opción: “aspectos generales determinados en el objeto de la presente ley”.

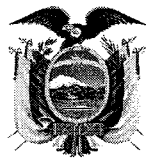
Asambleísta Dora Aguirre: Considera que en el texto enviado por el Presidente es mucho más claro, por lo que propone que se tome en cuenta el artículo que contiene la “definición”, según la propuesta original.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Solicita a los asesores, recoger la definición del texto enviado por el Presidente, para hacer una propuesta integral. Pregunta si hay alguna observación sobre el artículo 4 relativo a las funciones y atribuciones.

Art.4.- De las Funciones y Atribuciones.- *Para determinar las funciones y atribuciones que ejercerá cada entidad complementaria de seguridad, se observarán principalmente las establecidas en su respectiva ley, decreto ejecutivo u ordenanza de origen.*

Sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, se podrá establecer mediante un Reglamento General a la misma, aquellas funciones específicas que respondan a las particularidades y naturaleza propias de su gestión institucional.

Se establece el uso racional, progresivo y legítimo de la fuerza como principio fundamental y transversal a ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

observado en el ejercicio de todas las funciones y acciones que realicen los servidores.

Asambleísta Dora Aguirre: Solicita que el asesor Andrés Borja explique si conforme a la redacción del artículo, las funciones deben estar determinadas en atención a lo que establecen las ordenanzas, decretos u otras normas.

Asesor Andrés Borja: Informa que cada uno de los GADs, ha establecido mediante ordenanza las funciones que cumplen cada uno de los cuerpos de seguridad, por lo que este proyecto no tiene la intención de vulnerar la autonomía de los mismos. Lo que busca el proyecto de ley es permitir la creación de normativa adicional conforme a las particularidades de cada uno de estos cuerpos. Agrega que podría generar duda el término “reglamento general”, por lo que sugiere que este podría ser cambiado por el término “normativa”.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Señala que un decreto cambia acorde a los gobiernos de turno, así mismo, las ordenanzas acorde el cambio de alcalde y concejales. Por lo tanto, las atribuciones y funciones deben estar explícitas en la Ley.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Puntualiza que lo que se está debatiendo es el código orgánico, por lo tanto, las atribuciones y competencias deben constar en su texto. Solicita a los asesores que tomen en cuenta lo debatido y presenten una propuesta de artículo, retirando lo que no procede y especificando las atribuciones y funciones a las que se refiere el artículo.

Encarga la conducción de la sesión a la Asambleísta Dora Aguirre.

Art. 5.- De la Tenencia y Porte de Armas.- Todas las entidades reguladas en esta ley, podrán, en función de la naturaleza y el servicio de cada una de ellas, obtener de la autoridad competente los permisos para la tenencia o porte de armas, letales o no letales, en el ejercicio de sus funciones. En el caso de las entidades complementarias de seguridad que pertenezcan a los gobiernos autónomos descentralizados, el porte o tenencia se restringirá a armamento no letal.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Da la palabra al asesor Andrés Borja.

Asesor Andrés Borja: Pone en consideración de los asambleístas que el inciso último del artículo 4, sobre el uso progresivo de la fuerza, sea trasladado al artículo 5.

Abandona la sesión el asambleísta Milton Gualán, siendo las 11h20.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Francisco Hagó: Manifiesta que en este artículo se debería detallar lo que se considera como “armas”, pues un arma puede ser hasta un cuchillo de cocina. Apunta que sería importante que alguna entidad pública determine lo que se considera como armas para estas instancias de seguridad.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Pide al asesor Andrés Borja su criterio técnico sobre lo expuesto por el Asambleísta Francisco Hagó.

Asesor Andrés Borja: Comenta que podría incorporarse una disposición general o una transitoria que le de al Ministerio del Interior la potestad de regular la tenencia de armas no letales.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que de lectura al reglamento referente al uso de armas letales y no letales.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos atinentes al tema en análisis previstos en el Reglamento a la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Da lectura a partir del artículo 15 de dicho Reglamento.

Art. 10.- De la Selección de Aspirantes.- Los requisitos mínimos que se deberán exigir para que una persona pueda acceder a los cursos de formación serán:

1. Ser ecuatoriano;
2. Estar en goce de sus derechos;
3. Ser bachiller;
4. Aprobar los exámenes de selección: médico; psicológico; académico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología; aptitudes físicas; entrevista personal; y, pruebas técnicas de confianza;
5. No estar sancionado o inhabilitado para ejercer cualquier cargo público;
6. No haber sido destituido de cualquier entidad de seguridad; y,
7. No tener obligaciones pendientes con el Estado.

El proceso y trámite de preselección y selección de aspirantes y servidores se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local de cada competencia, según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos emitidas por el ejecutivo.

Asambleísta Fernando Bustamante: Manifiesta que en el artículo 10, es importante regirse a lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

que dice la Constitución y la Ley de Servicio Público, es decir, que hay que eliminar el requisito de “ser ecuatoriano” y sugiere que en el artículo, sea redactada de la siguiente manera “los requisitos serán los que consten en la Ley de Servicio Público”.

Asambleísta Francisco Hagó: Respecto al numeral 4, señala que no se especifica quien estaría a cargo de la realización de las denominadas “pruebas técnicas de confianza”.

Asambleísta Dora Aguirre: Consulta si las personas de otra nacionalidad tienen algún impedimento de acceder a ciertos cargos públicos. Sobre el numeral 7, recuerda que en caso de haber una deuda con el Estado, cabe la posibilidad de hacer un acuerdo, con lo que se compromete al pago, por lo que sugiere revisar este tema.

Asambleísta Fernando Bustamante: Respecto al punto 4, cuestiona si la SENESCYT es la instancia que debe establecer los exámenes de selección, pues su competencia es sobre la formación de nivel superior. Sugiere revisar cuál sería la instancia competente.

Asambleísta María Augusta Calle: Solicita al asesor Aldo Auquilla, que informe si existe alguna limitación en el tema de los extranjeros o si esto es adecuado por referirse al tema de seguridad.

Asesor Aldo Auquilla: Señala que la Constitución de la República, en su artículo 9, establece que los ciudadanos extranjeros y ecuatorianos tienen igualdad de derechos en los aspectos determinados por la Carta Fundamental.

Asambleísta María Augusta Calle: Pide al equipo de asesores revisar el aspecto constitucional y adecuar la ley al mismo. Recuerda que cuando se debatió la Ley de Servicio Público, este tema fue discutido; señalando que hay ámbitos en los que no cabe el ingreso de personas de otra nacionalidad.

Sobre el numeral 4, señala que existen aspectos que se debe revisar. Ejemplifica que si alguien de 18 años quiere entrar al servicio penitenciario, deberá pasar por exámenes elaborados por la SENESCYT que, además, estará a cargo de las pruebas psicológicas y médicas. Menciona que no se establece quién hará las pruebas de aptitud física y de confianza.

Sobre el punto 7, considera que las deudas con el Estado pueden ser subsanables, pero si se debe establecer las deudas o juicios alimenticios.

Asambleísta Fernando Bustamante: Insiste en que se debería tomar en cuenta lo que establece la Ley de Servicio Público. Reflexiona sobre el tema de la nacionalidad, apuntando que se trata de





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

personal para la “seguridad ciudadana” que estaría dentro del servicio civil, no de “seguridad nacional”, como en el caso de policías o militares.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Coincide con el cuestionamiento de las competencias que se le da a la SENESCYT y considera que se debe establecer cuál será la institución pertinente puesto que lo referente a este tipo de capacitación no es superior.

Asambleísta Francisco Hagó: Señala que a SENESCYT se le está dando la competencia de establecer los estándares, no de realizar los exámenes a los que se refiere el artículo.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Da la palabra al asesor de Comisión, Mario Ramos y al asesor Andrés Borja.

Asesor de Comisión, Mario Ramos: Indica que la Secretaría de Inteligencia y la Policía Nacional son las entidades encargadas de hacer las pruebas de confianza; y, opina que este tipo de pruebas no debería aplicarse a los bomberos.

Asesor Andrés Borja: Explica que SENESCYT, será la responsable en consideración a que cada cuerpo de bomberos tiene diferentes marcos de capacitación, por lo que, se busca regular y estandarizar los contenidos académicos. Reitera que la competencia de SENESCYT debería ser el aval y no la capacitación.

Asambleísta Fernando Bustamante: Comenta que se trata de formación técnico-vocacional profesional, por lo que debería estar en la rectoría de otra instancia, diferente a SENESCYT, puesto que bomberos o guardias penitenciarios en principio no tendrán capacitación de tercer nivel.

Asambleísta Dora Aguirre: Reconoce la valía de la intención de mejorar la calidad de la capacitación de estos servidores; sin embargo, recuerda que la formación técnica en el país es un espacio en construcción. El Ministerio Coordinador de Talento Humano está trabajando en este tema, por lo que sugiere que se invite a este Ministerio a la Comisión.

Asambleísta Soledad Vela: Manifiesta que cuando la ley es muy específica, se corre el riesgo de que al poco tiempo deba mejorarse o cambiarse, pues hay realidades que ya existen y que podrían perjudicarse por una buena intención.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone a los asesores que redacten una propuesta de este articulado y pide que se de lectura a los siguientes artículos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Art. 13.- Del Ingreso y Formación.- El ingreso y formación de aspirantes para prestar sus servicios en las entidades reguladas por esta Ley, se gestionará mediante procesos de selección y capacitación de servidores que incluyen todas las actividades desde la convocatoria de aspirantes hasta su graduación en la Escuela de Formación y Capacitación correspondiente.

La gratuidad de la formación de los aspirantes se determinará por Decreto Ejecutivo para las entidades de seguridad complementaria del Ejecutivo e implicará el reconocimiento por parte del Estado de los gastos de formación y capacitación.

En lo que corresponde a los gastos de formación y capacitación de los aspirantes para las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados se regulará, en función de su autonomía, mediante ordenanza.

Asambleísta Soledad Vela: Considera que en el último inciso se debe establecer lo referente a los estándares mínimos, además del tema de gastos.

- Abandona la sesión el asambleísta Eduardo Zambrano, siendo las 11h50.

Asambleísta María Augusta Calle: Consulta qué instancia debe coordinar en cada caso, respecto al gasto del gobierno central y de los municipios. Sugiere la posibilidad de plantear un sistema de gestión económica mixta, a fin de que todos tengan un nivel de capacitación igualitaria para que haya equidad de oportunidades.

Asambleísta Fernando Bustamante: Solicita diferenciar la rectoría sobre estándares y el tema del financiamiento. Destaca que hay municipios con recursos y otros que realmente necesitan co-financiamiento.

Asambleísta Dora Aguirre: Manifiesta que existen competencias establecidas para los municipios, por lo que no está de acuerdo en que haya financiamiento adicional de parte del gobierno central.

Asambleísta María Augusta Calle.- punto de información: Señala que cada municipio no puede montar una escuela de formación, pues es un tema absolutamente oneroso; además, destaca que hay municipios pequeños que tendrán una pequeña recaudación por tasas de bomberos. Insiste en que el país necesita solidaridad nacional para cumplir con la capacitación de sus servidores.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Comenta sobre la necesidad de potenciar a los cuerpos de bomberos y demás entidades de seguridad, puesto que vivimos en un país que está en constante movimiento, inundaciones, terremotos, volcanes activos, etc.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Dora Aguirre: Considera preocupante que cada municipio tenga la gestión administrativa de cada cuerpo de bomberos. Sobre la formación, apunta que el Consejo de Educación Superior (CES) podría aportar y comentar sobre la posibilidad de crear una Escuela Nacional de Bomberos.

Asambleísta Francisco Hagó: Menciona que el proceso de capacitación no puede ser visto de manera unilateral, sino que deben ser analizados multidimensionalmente. La capacitación no puede ser uniforme, en consideración a la jerarquía, el territorio en el que van a desempeñar sus funciones, la actividad designada dentro de su institución, riesgos a los que están expuestos, entre otros aspectos.

Asambleísta Soledad Vela: Comenta que el aspecto presupuestario en los municipios grandes y pequeños, es un tema que se ve en todo el proyecto de ley, por lo que sugiere se lo revise adecuadamente.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: da la palabra al asesor asesor Andrés Borja.

Asesor Andrés Borja: Sugiere que se precise en el debate si la capacitación para el personal de estos cuerpos de seguridad es de tercer nivel o no (puesto que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las 4 categorías de instituciones que forman parte de este sistema). Y revisar las atribuciones del CES, como instancia competente para definir este tema.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Destaca que el gran reto de este proyecto de ley es garantizar la igualdad de condiciones para una capacitación de calidad que permita al personal de estos cuerpos de seguridad, ascender y tener una carrera.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Insiste en la necesidad de establecer una entidad que califique la capacitación de los Cuerpos de Bomberos, tal como ocurre con los Agentes de Tránsito.

Asambleísta Fernando Bustamante.- punto de información: Señala que uno de los principales problemas es el tema de cobro de tasas municipales para solventar el tema financiero respecto del funcionamiento de los cuerpos de bomberos.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Da la palabra al asesor del Ministerio Coordinador de Seguridad (en adelante MICS), Tomás Guayasamín.

Asesor del Ministerio Coordinador de Seguridad, Tomás Guayasamín: Comenta que para elaborar las propuestas normativa relativa a los bomberos, se invitó a 6 cuerpos de bomberos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

país (Quito, Guayaquil, Cuenca, Patate, Vinces y Cayambe), con los cuales se reflexionó sobre el mejoramiento del articulado. Informa que las necesidades en las que los delegados de estas instancias coincidieron, fueron: la necesidad de contar con una carrera formal, la capacitación permanente y de calidad, la necesidad de establecer mecanismos de cooperación entre cuerpos de bomberos. En este marco, se estableció la necesidad de conformar un Comité Ad Hoc, que permita canalizar estas sugerencias, y un Comité de Cooperación, para lograr solucionar otros temas varios; adicionalmente, indica que se estableció la necesidad de trabajar en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y la Secretaría de Gestión de Riesgos, para establecer mecanismos de trabajo efectivo.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Agradece la información comentada y reitera que el proyecto de ley está en manos de la Asamblea Nacional, cualquier acuerdo, reflexión debe efectuarse con el parlamento. Es así, que solicita que todos estos aportes sean entregados por el MICS por escrito. Sobre este mismo artículo, sugiere insertar un inciso en el que se recoja lo que el MICS indicó sobre la formación a través de la cooperación entre cuerpos de bomberos de tal forma que pueda ser extensiva a los demás cuerpos de seguridad. Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Consulta si hay alguna observación al artículo 14.

Art. 14.- Del Tipo de Formación.- El Estado, a través del Consejo de Educación Superior, o quien haga sus veces, acreditará la formación de las entidades de seguridad complementaria reguladas por esta Ley, al igual que aprobará la malla curricular de estudios, de conformidad a lo establecido en el Ley Orgánica de Educación Superior. El ente rector del Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, establecerá el sistema de formación con base en el principio del uso eficiente de recursos.

Los entes rectores del ejecutivo, en el ámbito de su competencia, en coordinación con cada uno de los cuerpos regulados por esta Ley, desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular que serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior, o quien haga sus veces.

Asambleísta Dora Aguirre: Señala que no se debería incluir los nombres de las instituciones en detalle, pues esto puede cambiar en el tiempo.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Coincide con la observación y dispone al asesor Andrés Borja, que se tome en cuenta en el texto; además, pide que se explique lo referente al tema de SENESCYT.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asesor Andrés Borja: Solicita a los asambleístas que determinen si es pertinente que la formación sea de tercer nivel, técnica, o de qué tipo, con el objeto de establecer la entidad competente para avalar este tipo de formación.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Propone hacer un estudio de lo que señalan tanto la Ley de Educación Superior como la Ley de Educación Intercultural, para tener claridad y redactar adecuadamente el artículo.

Informa a los asambleístas que suspende la sesión siendo las 12h49, para continuarla a las 15h00.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 214

MIÉRCOLES 11 DE MAYO - 15H23

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator constatar el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta de la Comisión que con la presencia de 8 asambleístas (María Augusta Calle, Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Rocío Valarezo, Soledad Vela, Eduardo Zambrano) se verifica quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión.

- Se incorpora la asambleísta Verónica Rodríguez, siendo las 15h24.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Informa a los presentes que en la sesión anterior se analizó hasta el artículo 14. Solicita al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Al no existir observaciones al artículo 15, consulta si existen observaciones al artículo 16. Encarga la conducción de la sesión a la asambleísta Dora Aguirre y pide la palabra.

Art. 16.- Requisitos para el Ascenso.- Para el ascenso de los servidores de las entidades previstas en esta Ley, se determina los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
3. Existir la correspondiente vacante orgánica, a la que accederá cada postulante, en función de la disciplina,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

antigüedad, mérito académico y mérito profesional que obtenga al momento de su ascenso;

4. *Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de gestión y servicio, experiencia requerida para ocupar el grado. La valoración de estos requisitos se realizará en cada grado de acuerdo al reglamento que cada entidad emita;*

5. *Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, aptitudes físicas y pruebas técnicas de confianza;*

6. *Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado;*

7. *No haber reprobado ningún curso técnico ni operativo en el que haya participado;*

8. *No haber sido sancionado en dos ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta; y,*

9. *Haber aprobado los cursos de ascensos, de conformidad a lo establecido en los Reglamentos respectivos.*

Asambleísta María Augusta Calle: hace una observación al numeral 4 del artículo en el que se establece como requisito “experiencia requerida para ocupar el grado”; resaltando que la norma debe referirse al tiempo en que se ocupa un cargo, que a la vez está sujeto a una evaluación de desempeño. Sobre el numeral 5, comenta que debería mejorarse la redacción, recordando que las pruebas de confianza sólo se deberán tomar en casos específicos, como por ejemplo, en el caso de los guías penitenciarios.

Sobre este mismo artículo, señala que en el texto original remitido a la Comisión, consta el siguiente inciso al final: “*Si un servidor público acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso pero no se cuenta con la correspondiente vacante orgánica para proceder a su ascenso, continuará en servicio activo en el grado que ostenta, por un año más, luego de lo cual se procederá a la cesación de funciones*”. Al respecto, indica que este párrafo implica un análisis sobre el destino de la gente que no puede ascender.

Asambleísta Fernando Bustamante: Manifiesta que las “pruebas de confianza” equivalen a pruebas de polígrafo y similares, lo que significa someter a una persona a una prueba de investigación criminal, es decir, poner a una persona como sospechosa de investigación, lo que en el marco laboral es una medida degradante, pese a que el Ministerio del Trabajo lo permite.

Además, concuerda con la Presidenta de la Comisión en su observación y señala la necesidad de diferenciar lo que es un ascenso de la permanencia en el cargo, ya que en caso de no existir una *vacante* para ascender, no debe significar que sea retirada de la institución.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

- Se incorpora el asambleísta Francisco Hagó, siendo las 16h00.

Asambleísta Soledad Vela: coincide con la observación del asambleísta Fernando Bustamante, sobre mantenerse en el acuerdo de que quién no pueda ascender se mantenga en su cargo. Sobre el tema de las pruebas de confianza, considera que no deben ser un requisito indispensable. Respecto de las pruebas médicas y las pruebas de aptitud física, las dos deben estar diferenciadas en el texto.

Asambleísta María Augusta Calle: Señala que en la función pública no existe la expectativa del ascenso, ya que si hay una vacante se aplica el ascenso. Indica que la LOSEP, establece que “los ascensos se realizarán únicamente con concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará la experiencia de la servidora o servidor y adicionalmente los años de servicio”.

Asambleísta Fernando Bustamante: Reitera que el aspecto relativo a los años de servicio, tiene que ver con un corte de institución militar, pues ahí, los grados están definidos por los años; en cambio, en el servicio público civil esto no cabe. Considera que sería más adecuado el término “experiencia” .

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Destaca que el tema en debate es un punto que va a transversalizar la ley. Por ello, se han visto en la necesidad de desmilitarizar a estas instituciones a fin de que no se presenten este tipo de dificultades.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Art. 17.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados de la escala jerárquica del personal directivo y operativo. La Comisión actuará a través de Resoluciones.

Asambleísta Fernando Bustamante: Menciona que este artículo debería ser modificado en la lógica de lo discutido sobre el articulado anterior y sugiere que esta sea una tarea del equipo de asesores.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura.

Art. 18.- De la Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- En todos los casos, la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Calificaciones y Ascensos se conformará de la siguiente manera:

- 1. El funcionario designado por la máxima autoridad de la institución rectora nacional o local de cada competencia, según corresponda, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos;*
- 2. La máxima autoridad de la entidad complementaria de seguridad, o su delegado; y,*
- 3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad, o su delegado.*

El funcionario responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad, o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al proceso de ascenso; de haberlos, será causa de excusa.

Asambleísta María Augusta Calle: Concuera con la necesidad de la existencia de una comisión calificadora. Consulta cuál es la máxima entidad rectora nacional.

Asesor Andrés Borja: Explica que en el caso de la Unidad de Vigilancia Aduanera, la máxima entidad rectora nacional es la SENA; en el caso de la Unidad de Vigilancia Penitenciaria, es el Ministerio de Justicia; en el caso de los Agentes Civiles de Tránsito, Bomberos y Policía Metropolitana, son los Municipios; y, en el caso de la Comisión de Tránsito, es la Agencia Nacional de Tránsito.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura.

Art. 20.- De la Estabilidad y las Evaluaciones.- *La estabilidad en el puesto de todo el personal dependerá de los resultados de la evaluación de desempeño, pruebas técnicas de seguridad y confianza, físicas, académicas y psicológicas, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.*

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Unidad de Talento Humano, quienes presentarán un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos las calificaciones serán debidamente motivadas.

Asambleísta Francisco Hagó: Menciona que en Guayaquil, hay un cuerpo de bomberos que es





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

benemérito, esto significa que no se requiere de vacantes para poder ascender.

Asesor Andrés Borja: Explica que el tema de los salarios está contemplado en la primera transitoria, donde se establece que la institución rectora de la entidad en coordinación con el Ministerio del Trabajo definirán acorde al perfil y a los años de trabajo, la remuneración que deberán tener los servidores de estas instituciones, pues esto no puede hacerse vía legislativa. Enfatiza que en esta transitoria se establece la homologación de salarios en función de la equivalencia al respectivo grado en cualquiera de las entidades.

Asambleísta Francisco Hagó: Sugiere se contemple la figura del voluntariado pues es una realidad existente.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del capítulo 3.

Art. 22.- De la Cesación.- A más de las causales de cesación de funciones de los servidores establecidos en la ley y el reglamento que regula el servicio público; los servidores de las entidades complementarias de seguridad cesarán en funciones por haber sido declarado desaparecido, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Solicita que se precise qué establece el Código Civil sobre la desaparición de las personas.

Asambleísta Raúl Auquilla: Consulta si al señalar “declarados desaparecidos” se elimina la posibilidad de que en algún momento pueda encontrarse a una persona, es decir, si es que se trata de una disposición definitiva.

Asesor Andrés Borja: Explica que la declaratoria de muerte presunta es un procedimiento ordinario que consta en el Código Civil.

Asambleísta Raúl Auquilla: Menciona que debería la norma debería señalar “cuando se haya declarado la muerte presunta” en lugar de “haber sido declarado desaparecido”.

Asambleísta Francisco Hagó: Sugiere que se contemple la figura de la baja.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Señala que no se habla de la baja, sino de la destitución, justamente por el intento de desmilitarizar la lógica de estas instituciones.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: dispone al Secretario Relator que continúe con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

lectura.

Art. 26.- Causales para la Destitución.- Los servidores de los cuerpos de seguridad regulados en esta Ley serán destituidos en los siguientes casos:

1. Por haber reprobado la evaluación de desempeño;
2. Por haber sido sancionado por reincidir en el cometimiento de una falta gravísima;
3. Por presentar documentos falsos para ingresar a la institución, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, previo sumario administrativo, sin perjuicio de ejercer en su contra la acción judicial respectiva; y,
4. Por las demás causas de destitución establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Asambleísta María Augusta Calle: Recuerda que durante el debate de la LOSEP se trató este tema. Se discutió sobre el hecho de que no se podía destituir a una persona por no pasar una prueba, puesto que esto implica no poder trabajar nuevamente en el servicio público y existe varias razones por las que un servidor puede fallar una evaluación. Debería haber una nueva oportunidad de ser evaluado, incluso contando con el apoyo de la institución, excepto en caso de que se trate de una falta gravísima. Dispone al Secretario Relator que de lectura del artículo pertinente de la LOSEP.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al artículo 48 de la LOSEP, sobre las causales de destitución.

- Abandonan la sesión los asambleístas Rocío Valarezo y Eduardo Zambrano, siendo las 16h30.

Asambleísta Dora Aguirre: Recuerda que en el debate sobre la LOSEP se estableció que la evaluación de desempeño se realizará constantemente a los funcionarios, es decir, que la ley contemplará la formación y la evaluación continua. Entonces, el problema es que una vez realizada la primera evaluación, en caso de no pasarla se sancione con la destitución,.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Da lectura al artículo 80 de la LOSEP, relativo a la evaluación y calificación de los funcionarios; y, elaboración y procedimiento de los sumarios administrativos. Dispone a los asesores revisar y acoplar los textos a lo que establece la LOSEP.

Propone se considere el sistema de evaluación de desempeño de la LOSEP y se incluya un mecanismo de capacitación en caso de una evaluación con calificación insuficiente.

- Abandonan la sesión el asambleísta Raúl Auquilla, siendo las 16h40.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Fernando Bustamante: Considera adecuado que se de una segunda oportunidad a los evaluados, pues muchas veces la evaluación depende del jefe inmediato que es con quien el funcionario suele tener los problemas, lo que conllevan a una mala evaluación. Propone, incluso, una reforma a la LOSEP para que este derecho a una segunda oportunidad sea extensivo a todos los servidores públicos.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Coincide con la propuesta, precisamente por la consideración de que la evaluación realizada por el jefe es la que determina la calificación del funcionario y considera algo pertinente hablar sobre una reforma a la LOSEP.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pone a consideración de los presentes la posibilidad de requerir al Ministerio del Trabajo, una valoración sobre las evaluaciones a los funcionarios a la luz de la LOSEP y el número de impugnaciones a las evaluaciones. Recuerda que lo que está en juego aquí es el trabajo y sustento de los servidores y sus familias.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone que se haga el pedido de información.

Suspende la sesión siendo las 16h58.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 214

MIÉRCOLES 18 DE MAYO 10h05

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator constatar el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Vicepresidenta de la Comisión que con la presencia de 7 asambleístas (Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Milton Gualán, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Eduardo Zambrano) se constata el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión.

- Se incorpora la asambleísta Rocío Valarezo, siendo las 10h08.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al Capítulo IV, artículos 27, 28, 29 y 30.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Verónica Rodríguez: Propone que en el artículo 28, que establece la regla sobre la jornada de servicio, se redacte este aspecto por cada entidad de seguridad complementaria.

- *Abandona la sesión el asambleísta Diego Salgado, siendo las 10h12.*

Art. 30.- Caso de Desaparición.- El servidor del Cuerpo de Seguridad desaparecido en el ejercicio de sus funciones por presunción de acto delictivo asociadas a las actividades propias de su trabajo, por caso fortuito o fuerza mayor, reportado formalmente a las autoridades judiciales como dispone la ley, una vez emitida la sentencia de declaratoria definitiva de muerte presunta cesará en funciones como si hubiere fallecido, entregando a sus familiares los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente.

Asambleísta Francisco Hagó: Sobre el artículo 30, considera que existe ambigüedad en el contenido del texto. Solicita que se explique cuál es el objetivo de este artículo y cómo se establecen los procedimientos en caso de desaparición, sobre todo, por qué se declara la desaparición en caso de que alguien haya cometido un delito.

Asambleísta Raúl Auquilla: Pide que se mejore la redacción sobre la declaratoria definitiva de muerte presunta.

Asesor Andrés Borja: Respecto a la observación del asambleísta Raúl Auquilla, considera pertinente eliminar la palabra “definitiva”, pues la declaratoria de muerte presunta es una sola y definitiva, según la legislación civil vigente.

- *Abandona la sesión el asambleísta Milton Gualán, siendo las 10h16.*

- *Se incorpora el asambleísta Fernando Bustamante, siendo las 10h16.*

- *Se incorpora la asambleísta María Augusta Calle, siendo las 10h18.*

En cuanto al tema de la desaparición por acto delictivo, menciona que puede darse el caso en el que un funcionario muere en el cumplimiento de su deber y su cuerpo no se encuentre; sin embargo, hasta que no se declare la muerte presunta, se considera que esa persona continúa en servicio. Es decir, hay una presunción de que se cometió un acto delictivo en su contra y entre tanto, gozará de todos los beneficios que implica su cargo.

Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: da lectura al Capítulo V, De los Derechos:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

artículos 31, 31, 33, 34 y 35.

Asambleísta Fernando Bustamante: En relación al artículo 35, consulta si es necesario que conste en la norma que los servidores tienen derecho a la alimentación o sería mejor establecer que las instituciones pueden tener la responsabilidad de darles alimentación. El mismo cuestionamiento lo hace respecto del derecho a la vivienda, pues considera que son derechos generales.

Art. 33.- De la Vivienda.- *Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Estado para destinarlas a la residencia de los servidores en las diferentes jurisdicciones a las que sean asignados administrativamente. A los servidores que reciban este beneficio no percibirán viáticos por concepto de residencia.*

Art. 35.- De la Alimentación.- *La alimentación de los servidores de los cuerpos de seguridad podrá ser suministrada por cada entidad responsable.*

Asambleísta María Augusta Calle: Considera se debe analizar la posibilidad real de ofrecer alimentación durante las jornadas de trabajo. Sugiere revisar detenidamente los casos en los que cabe la propuesta.

Asambleísta Rocío Valarezo: Menciona que estos puntos deberían estar en un Reglamento pero no en la Ley.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Respecto al artículo 31, consulta si es necesario que en este cuerpo legal conste la referencia al artículo 23 de la LOSEP, debido a que con el tiempo, este podría cambiar. Adicionalmente, sobre el artículo 35 referente a la alimentación, sugiere que se cambie la palabra “podrá” por “deberá”.

Art. 31.- De los Derechos.- *Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, son derechos de los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en esta ley, los siguientes:*

- 1. A la estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales;*
- 2. A no ser discriminados en razón de su sexo, edad, lugar de nacimiento, identidad de género, orientación sexual, estado civil y demás circunstancias establecidas en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales;*
- 3. Al desarrollo de la carrera en las entidades de seguridad complementaria, en igualdad de oportunidades;*
- 4. A ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;*
- 5. A recibir una remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo, la presente ley y su reglamento;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

6. A recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
7. A la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo y/o armamento, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad;
8. A la capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones;
9. A la Seguridad Social Ecuatoriana y a todas sus prestaciones y beneficios existentes; y,
10. Percibir los viáticos y subsistencias por comisión de servicio dentro o fuera del país.

Asambleísta Francisco Hagó: Consulta qué derechos se reconoce a las familias de quienes mueren en el cumplimiento del deber o a los propios servidores en caso de quedar lesionados o incapacitados. Adicionalmente, manifiesta su preocupación sobre el artículo 34, pues no consta quien va a determinar los estándares que se establecen.

- Se incorpora el asambleísta Manuel Solorzano, siendo las 10h31.

Art. 34.- Del Equipamiento.- La indumentaria y los bienes necesarios para la adecuada realización de las actividades propias de cada servidor, serán dotados por cada entidad, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo.

Asambleísta Manuel Solórzano: Considera que las instituciones deben asumir el costo de la alimentación del personal y contratarles un seguro de vida. Adicionalmente, señala que se debe incorporar en el articulado a los guardavidas.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: da lectura al artículo 23 de la LOSEP, referente a los derechos irrenunciables de los trabajadores y las trabajadoras públicos.

Asambleísta María Augusta Calle: Señala que todos los derechos ya constan en el artículo, excepto tres derechos fundamentales de este sector laboral: 1) recibir condecoraciones y reconocimientos institucionales no económicos por el ámbito de servicio; 2) lo referente a los traslados; y, 3) lo que atinente a equipamiento y alimentación.

Asambleísta Fernando Bustamante: Sugiere se revise el listado de derechos y se incorpore en esta ley solo los derechos particulares que se refieren a estas funciones. Sobre la alimentación, pide que se especifique en el articulado que esto cabe durante el servicio. Sobre el tema de la seguridad social, consulta si el IESS ya contempla lo pertinente, o si se debería crear un seguro especial adicional.

Asambleísta Rocío Valarezo: Propone que se revise los reglamentos internos de cada uno de estos





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

cuerpos.

Asesor Andrés Borja: Manifiesta estar de acuerdo con no especificar en la redacción el artículo 23 de la LOSEP. De igual forma con los asambleístas Zambrano y Calle, respecto de la sugerencia de no repetir lo que ya consta en la LOSEP. Respecto al tema de la seguridad social, indica que existe una disposición transitoria y recuerda que hay una propuesta de Código Orgánico de Seguridad Social, la que aun está en borrador, pero no es tema del cuerpo legal en tratamiento.

Sobre el tema de los guardavidas, explica que este tipo de cuerpo no consta en la normativa vigente como una entidad de seguridad complementaria.

Sobre el tema de la alimentación, destaca que el artículo 115 de la LOSEP, establece que existirá una compensación. Sugiere mejorar la redacción del artículo especificando que la alimentación no cabe solamente durante las horas de servicio.

Sobre la vivienda, destaca el caso de la Guardia Penitenciaria, que por la naturaleza de su trabajo, sólo permanece seis meses en un centro de detención, período tras el cual, estos funcionarios son removidos.

Respecto de lo que pasa con los familiares del funcionario que fallece, reconoce que es un tema que no está contemplado. Pone a consideración de los asambleístas la posibilidad de establecer una compensación adicional al montepío y otros beneficios, en caso de que la persona muera en ejercicio de su cargo.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Respecto a los traslados, propone que se incorpore una norma que evite que un funcionario pueda ser trasladado a otra región, lejos de su familia, como una forma de sanción.

Asambleísta María Augusta Calle: Señala sobre las dificultades del Estado para asumir costos de alimentación y seguro adicional al del IESS.

Asambleísta Manuel Solórzano: Menciona que comprende un acto de responsabilidad legislativa el incluir a los guardavidas en este proyecto de ley pues son funcionarios por el rol que cumplen.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Resalta que la realidad de los diferentes cuerpos de seguridad no es idéntica. Por ejemplo, en el caso de tránsito, hay una competencia asumida con recursos municipales transferidos desde el gobierno central y el cobro de multas, entre otras fuentes de ingresos. Sobre el tema de los guardavidas, sugiere que los asesores encuentren una alternativa, al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

menos transitoria, para que los GADs tomen en cuenta esta actividad ya que generalmente es una actividad de voluntariado, que pone en riesgo la vida de estas personas y mal remunerada.

- Se incorpora el asambleísta *Diego Salgado*, siendo las 11h14.

Asambleísta Manuel Solórzano: Insiste en que debería incorporarse a los guardavidas en el proyecto de ley.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Apoya lo planteado por el asambleísta (alterno) Manuel Solórzano, pues considera que la inclusión de los guardavidas, es una forma de defender el derecho a la vida y de fortalecer el turismo en el Ecuador. Sugiere revisar cifras sobre las personas que fallecen por ahogamiento en el mar, balnearios, ríos, a fin de crear políticas de seguridad acuática, pues los guardavidas deben ser debidamente capacitadas.

- Abandona la sesión el asambleísta *Diego Salgado*, siendo las 11h20.

Asambleísta Raúl Auquilla: Insiste en que los aspectos de alimentación, vivienda y equipamiento deben estar en los reglamentos. Sugiere que se ponga una disposición en la que se indique que estos aspectos deberán ser reglamentados para cada institución.

Sobre el tema de los guardavidas, apunta que las playas y los ríos, están dentro de las competencias de los GADs municipales. Son estas instancias las que deben asumir esta competencia y no se debe crear un cuerpo distinto.

Asambleísta María Augusta Calle: Concuera con lo señalado por el asambleísta Raúl Auquilla y con la asambleísta Rocío Valarezo en la concepción de que no se debe legislar especificidades, ya que las dinámicas son distintas en cada una de estas instituciones y lo más adecuado es reglamentar los lineamiento de la Ley.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: da lectura al Capítulo VI, de los Deberes y Obligaciones: artículo 36.

Art. 36.- De los deberes y obligaciones.- Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, son deberes y obligaciones de los servidores, los siguientes:

1. Desempeñar función, cargo y nivel de gestión de manera honrada, honorable y con responsabilidad;
2. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley y reglamentos respectivos;
3. Presentar y actualizar la declaración patrimonial juramentada de bienes en plazo previsto para los servidores públicos;

4. Tener o portar el arma reglamentaria y los demás elementos provistos por la institución únicamente durante el





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

cumplimiento del servicio, según corresponda;

5. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento el equipamiento y demás bienes provistos para el desempeño de su función;

6. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil, ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo;

7. Realizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía así como denunciar toda falta a las normas, infracciones y actos de corrupción que tenga conocimiento;

8. Someterse a la realización de pruebas técnicas de seguridad y confianza, evaluaciones de desempeño, educativas, físicas y psicológicas durante su vida profesional;

9. Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo las disposiciones de esta ley y de sus respectivos reglamentos;

10. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que puedan disculparse en ningún caso por la omisión y descuido de sus inferiores. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida y observada entre grado y grado de jerarquía; y,

11. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a la presente Ley.

Presidenta (e), asambleísta María Augusta Calle: Apertura un receso de 2 minutos. Transcurridos los 2 minutos, dispone al Secretario Relator que constate quórum para reiniciar la sesión.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: constata que con 8 asambleístas existe el quórum reglamentario y legal para continuar con la sesión (María Augusta Calle, Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Fernando Bustamante, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Manuel Solorzano, Eduardo Zambrano)

- Siendo las 11h45 se suspende la sesión, en virtud de que se presenta un sismo en la ciudad de Quito.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 214

MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2016 (10H17)

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Siendo las 10h17, dispone al Secretario Relator que constate el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta de la Comisión que con la presencia de 9 asambleístas (María Augusta Calle, Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Francisco Hagó, Rocío Valarezo, Soledad Vela, Eduardo Zambrano) se verifica el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Manifiesta que se retomará el análisis desde el artículo 36. Dispone al Secretario Relator que de lectura al mismo.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a lo dispuesto.

- Abandona la sesión el asambleísta Milton Gualán, siendo las 10h23.

Asambleísta Fernando Bustamante: Opina que solo deben incluirse los deberes y obligaciones directamente relacionados con el funcionamiento de estas instituciones, pues no es pertinente poner obligaciones que las personas tienen como ciudadanos o como servidores públicos en general, esto en referencia a los numerales 1 y 2. Sugiere depurar el listado que consta en el artículo.

Asambleísta Raúl Auquilla: Comenta que en gran medida a su juicio el proyecto de ley está elaborado como si se fuera un reglamento. Además, apunta un exceso en la enumeración de faltas leves, graves y gravísimas; por ello, sugiere que el equipo de asesores mejoren esta redacción.

- Se incorpora la asambleísta Verónica Rodríguez, siendo las 10h30.

Asambleísta María Augusta Calle: Sugiere que se mantengan los numerales 4 y 6 y, establecer en un numeral que además de lo previsto en esta ley, se cumplirá lo que consta en la Constitución y la LOSEP.

- Se incorpora el asambleísta Diego Salgado, siendo las 10h40.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Solicita a los asesores mejorar la redacción y dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al Capítulo VII: artículo 37.

Art. 37.- Del Mando.- En caso de emergencia o evento adverso en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo determinará el Sistema de Comando de Incidentes en cada caso. El mando técnico in situ se coordinará con el servidor de mayor jerarquía de la entidad complementaria de seguridad en razón de su competencia. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata.

Asambleísta Fernando Bustamante: Consulta si cuando se habla de sistemas de mando, se habla de un comando ya existente. Es decir, ¿qué es un sistema de comando?





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Coincide con la inquietud del asambleísta Fernando Bustamante y consulta qué es un sistema de comando de incidentes. Da la palabra al asesor del Ministerio Coordinador de Seguridad, Tomás Guayasamín.

Asesor del Ministerio Coordinador de Seguridad, Tomás Guayasamín: Menciona que la finalidad del artículo es determinar la rectoría en casos de emergencia, la que se establece en función de niveles, según las competencias de cada institución.

Asambleísta Raúl Auquilla: Menciona que en casos de emergencia son los Comités de Emergencias (COE) los responsables de la dirección.

- Abandona la sesión el asambleísta Diego Salgado, siendo las 10h49.

Asesor del Ministerio Coordinador de Seguridad, Tomás Guayasamín: Señala que un sistema de comando de incidentes es lo mismo que el COE.

Asambleísta Raúl Auquilla: Cuestiona que el artículo no establezca directamente el término COE en el articulado.

Asambleísta Fernando Bustamante: Expresa su acuerdo con lo observado por el asambleísta Raúl Auquilla.

Asambleísta María Augusta Calle: Destaca que en caso de una emergencia, según la ley, lo que se activa es el COE cantonal, provincial, o nacional. Sugiere que este artículo sea mejorado en su redacción, de la siguiente manera: *“En caso de emergencia o evento adverso en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, estas funcionarán de acuerdo a las órdenes emitidas por el COE ya sea cantonal, provincial o nacional...”*

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al Título 2, del Régimen Administrativo Disciplinario General: artículos 38, 39, 40 y 41.

- Se incorpora la asambleísta Verónica Rodríguez, siendo las 11h05.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Consulta a los asambleístas si es que existe alguna observación. Al no existir preguntas, consulta a los asesores jurídicos, cuál es la diferencia entre faltas autónomas e independientes.

- Abandona la sesión el asambleísta Raúl Auquilla, siendo las 11h07.

Art. 40.- De la Concurrencia de Faltas.- La concurrencia de faltas autónomas e independientes, se sancionará cada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

*una de ellas mediante procesos separados.
En caso de concurrencia de faltas subsumibles a la misma conducta, se sancionará la falta más grave.*

Asesor Andrés Borja: Comenta que son términos sinónimos, por lo que sugiere que sólo se deje el término “faltas independientes” como se usa en derecho penal, es decir, dos hechos distintos que producen sanciones distintas.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Solicita que se explique el concepto de “se sancionará por procesos separados”.

Asesor del MICS, Sebastián Sotomayor: Manifiesta que estos conceptos se derivan del ámbito penal, en donde existe el concurso real e ideal de infracciones. En el concurso real hay delitos autónomos e independientes. Explica que cuando existen dos comportamientos que conlleven a la comisión de un solo delito, se habla de actos subsumibles en una sola conducta, en este caso, se juzga la acción más grave; por el contrario, son faltas autónomas e independientes, cuando las conductas no son subsumibles, por lo tanto, deben ser juzgadas por separado. Esta misma lógica está siendo aplicada al ámbito administrativo, en este proyecto de ley.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Consulta la razón por la que se hace constar en un artículo del proyecto de ley que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. Pregunta si el artículo 39 es técnicamente correcto. Dispone al Secretario Relator dar lectura al artículo 76 de la Constitución.

Art. 39.- Del Principio Non Bis In Ídem.- Se establece el principio non bis in ídem según el cual ninguna persona podrá ser sancionada dos veces por la misma causa.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a lo dispuesto, respecto a las garantías del debido proceso. Responde la inquietud de la Presidente y comenta que existe una omisión en el artículo 39 del proyecto de ley, puesto que no establece que el non bis in ídem es para la misma materia, es decir, se puede establecer que un mismo hecho sea objeto de una sanción administrativa, civil y penal (en caso de ser tipificado en el COIP), sin que ello vulnere el principio Non Bis In Ídem.

Asambleísta Dora Aguirre: Considera pertinente mantener el artículo, pese a que conste en la Constitución.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Coincide con la observación, pero dispone al equipo de asesores que se mejore la redacción del artículo en referencia y se lo adecue a la visión constitucional. Pide que se tome en cuenta la observación del asambleísta Raúl Auquilla, de evitar que la ley sea extremadamente reglamentaria. Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al Capítulo I, sobre Sanciones Disciplinarias: artículo 42 y a la Sección 1º, sobre la Definición de las Sanciones: artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Respecto al artículo 47, observa que no consta la palabra “falta”, ante ello, pide que se tome en cuenta para mejorar la redacción. Además, sugiere que se especifique cuáles son las causas a las que se refiere la frase “*por otras causas señaladas en la legislación ecuatoriana vigente*” para no dejar de forma abierta el artículo.

Art. 47.- De la Destitución.- *Es el acto administrativo mediante el cual los servidores son desvinculados definitivamente de la entidad, por haber cometido una “falta” administrativa gravísima o por otras causas señaladas en la legislación ecuatoriana vigente.*

Asambleísta Dora Aguirre: Apunta que en la LOSEP constan las causales de destitución.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pregunta a los asesores si es técnicamente viable hacer referencia a la LOSEP.

Asesor MICS, Sebastián Sotomayor: Comenta que hacerlo sería limitar el alcance del artículo, porque no todas las causales a las que aquí se hace referencia están en la LOSEP, también está el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otros.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Consulta sobre la pertinencia constitucional y legal de la posibilidad del artículo.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Menciona que es posible establecer causales de destitución en diferentes leyes, como la LOSEP o la que trata la Comisión al momento.

Asambleísta Dora Aguirre: Insiste en la posibilidad de hacer referencia a la LOSEP pues es la ley encargada de regir a los servidores públicos.

Asambleísta Rocío Valarezo: Solicita se ponga el siguiente texto: “por otras causas previstas para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

esta sanción en las leyes conexas”.

Asambleísta Fernando Bustamante: vuelve al artículo 43. Observa que aquí se utiliza el término “cuerpo de seguridad complementaria”, en este marco, recuerda que fue un acuerdo usar el término “organismos regulados por la presente ley”

*Art. 43.- De la Amonestación.- La amonestación es el acto por medio del cual un superior jerárquico reprende al personal a su cargo por haber cometido actos que contravienen las normas establecidas para los servidores que integran el cuerpo de seguridad complementaria, exhortándolo, mediante la comunicación correspondiente, a que se abstenga de reincidir en aquellas conductas inapropiadas.
Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, o sanción pecuniaria menor en caso de reincidencia, según las circunstancias constitutivas de las mismas. Para la reincidencia de faltas leves, se observará en un plazo de 180 días consecutivos, contados desde el cometimiento de la falta.*

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pide a los asesores que se respete la concordancia en el contenido de los artículos 25 y 47. Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

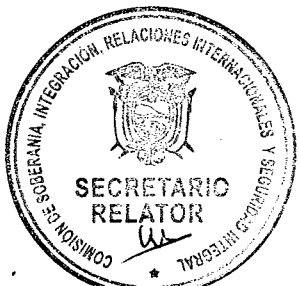
Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura al Capítulo 2, del procedimiento para sustanciar las faltas administrativas: artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53

Asambleísta Verónica Rodríguez: Comenta que en el artículo 48 hay una contradicción con el artículo 43, pues mientras en el primero se dice que las sanciones serán impuestas por la autoridad nominadora, en el segundo se dice que serán por el jerárquico superior.

Art. 48.- Autoridad de primera instancia.- Las sanciones disciplinarias determinadas en la presente Ley, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la Unidad de Talento Humano, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público. Si al sustanciar un sumario administrativo la Unidad de Talento Humano constatare indicios de responsabilidad penal, lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, a fin de que se inicien las investigaciones que correspondan.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Solicita a los asesores que aclaren si la competencia sancionadora le corresponde a la autoridad nominadora o al superior jerárquico. Adicionalmente, sobre este artículo 43, solicita que se cambie la palabra “reprende” por “llama la atención”.

Asesor Andrés Borja: Comenta que sería importante que los asambleístas definan la autoridad





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

competente para imponer la sanción.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Sugiere que la amonestación pueda ser impuesta a petición del superior jerárquico.

En el artículo 49, solicita que se incluya “se garantiza el derecho a la defensa de conformidad a las normas previstas en la Constitución”.

Art. 49.- Del Derecho a la Defensa.- Se garantiza el derecho a la defensa de los servidores, de conformidad a las normas previstas en la Constitución de la República.

Adicionalmente, respecto al artículo 51, consulta si es pertinente que el patrocinio de abogado sea facultativo o si esto podría vulnerar el debido proceso.

Art. 51.- Del patrocinio.- Para el caso de faltas leves, graves o gravísimas, el patrocinio de una o un profesional del Derecho será facultativo.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Menciona que en el procedimiento administrativo sancionador el presunto infractor debe poder contar con una defensa adecuada y contar con un abogado, lo que no es un requisito sine quo non, sin embargo, dentro de este procedimiento la unidad de talento humano debe buscar la verdad material y practicar prueba de oficio, independientemente de lo planteado por el servidor. Una vez resuelto el campo administrativo, se puede acudir al contencioso administrativo, vía en la que es indispensable contar con un abogado.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Apertura un receso de 10 minutos, siendo las 11h38.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN:

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Siendo las 12h09, dispone al Secretario Relator que constate quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Con 7 asambleístas presentes, se constata el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión (María Augusta Calle, Dora Aguirre, Milton Gualán, Francisco Hagó, Rocío Valarezo, Soledad Vela, Eduardo Zambrano).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura a los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Realiza un comentario sobre todo el contenido del capítulo y apunta que se está dejando de lado a los cuerpos de bomberos pequeños. Pregunta cuántos cuerpos de bomberos cuentan con unidades de talento humano o se espera que quien intervenga sea la Unidad de Talento Humano del Municipio.

Asesor Andrés Borja: Menciona que siempre existe personal encargado de pago de nómina, contratación, obligaciones con la seguridad social.

Asambleísta María Augusta Calle: Señala que de conformidad con el proyecto el recurso de reconsideración solo podrá ser solicitado en caso de faltas leves, para las otras faltas aplica el recurso de apelación, ante la Comisión de Administración Disciplinaria. Solicita que se aclare el procedimiento para la apelación.

Asesor MICS, Sebastián Sotomayor: Explica que en la vía administrativa el recurso se agota ante la máxima autoridad, quedando la vía contencioso administrativa. En el proyecto de ley la autoridad nominadora es la primera instancia y la Comisión se convierte en la autoridad de segunda instancia.

Asambleísta María Augusta Calle: Pide que se revise en detalle el procedimiento administrativo para garantizar el uso de recursos por parte de los servidores.

Asambleísta Soledad Vela: Consulta si es viable que el sancionador en primera instancia sea el jerárquico superior y en segunda instancia la máxima autoridad.

Asesor MICS, Sebastián Sotomayor: Menciona que en la vía administrativa existe los recursos de reposición y apelación, el primero se interpone ante la misma autoridad que emitió la resolución y que puede reconsiderar, y, el segundo que se interpone ante la máxima autoridad.

Asesor Andrés Borja: Señala que el recurso de reconsideración es el equivalente al recurso de reposición y que, lo que se podría ampliar es que no sea sólo para faltas leves sino también para faltas graves y gravísimas.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Apunta que se debe garantizar el debido proceso, el derecho del servidor a la defensa. No es adecuado que la autoridad que impone la sanción, sea el que juzgue en otras instancias.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Soledad Vela: Solicita se esclarezca este tema, al igual que el de las unidades de talento humano en el caso de los cuerpos de bomberos de los municipios pequeños.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Por pedido de la Presidenta da lectura al Capítulo 4, sobre la clasificación de las faltas: artículos 61 y 62.

Art. 62.- Son Faltas Leves.-

1. No tener el arreglo, aseo, prolijidad en el cuidado y presentación personal o del lugar de trabajo o de los equipos e instrumentos a su cargo;
2. No guardar el respeto cívico a los símbolos patrios;
3. Asistir con retraso a cualquier acto o evento al que se le haya solicitado su asistencia;
4. Inobservar o hacer caso omiso a las disposiciones de seguridad y las señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
5. Inobservar el respectivo órgano regular;
6. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, siempre que no afecte el servicio;
7. Omitir el saludo a sus superiores dentro del lugar de trabajo y en los eventos cívicos e institucionales, o inobservar compostura con ellos;
8. Utilizar expresiones o lenguaje no apropiado entre compañeros;
9. Faltar a las convocatorias, eventos nacionales o extranjeros o cualquier disposición de asistencia realizadas por las autoridades correspondientes, así como no concurrir a las formaciones estando de servicio; y
10. Faltar por un día al lugar de trabajo sin justificación;
11. No utilizar la baliza en su nivel necesario, en horario nocturno;
12. No presentarse ante el Superior respectivo de una Unidad Orgánica o reparto antes de salir y una vez cumplida la licencia, vacaciones, sanción, comisión de servicio o enfermedad;
13. Formular reclamos individuales o colectivos injustificadamente;
14. Exhibirse estando uniformado en lugares que pudieren desprestigiar la imagen del agente; y,
15. Utilizar dispositivos electrónicos o de comunicación personales mientras se encuentre de servicio, salvo el caso de necesidad institucional y/o emergencia.

Asambleísta Dora Aguirre: Señala que en la LOSEP no consta la existencia de faltas gravísimas.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Apunta que las gravísimas tienen que ver directamente con el tipo de servicio que prestan estos funcionarios. Al no haber más observaciones, dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura.

Art. 63.- Son Faltas Graves.-

1. Asistir al trabajo con equipo diferente al de dotación o utilizarlo de manera incorrecta;
2. Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas sobre la institución, sus miembros o sobre sus normas o procedimientos;
3. Alterar el orden o disciplina como servidor dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
4. No entregar en el plazo de 2 días bienes y equipo de dotación que le fueren entregadas al funcionario para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

5. Ejercer sus funciones de manera negligente, imprudente o con impericia, siempre que no afecte el servicio;
6. Realizar declaraciones o remitir información falsa relativa a la institución;
7. Permanecer u obligar a permanecer al funcionario en las instalaciones en un día de descanso obligatorio;
8. Realizar cambios de guardia sin autorización, siempre que no afecte el servicio;
9. Faltar por un lapso de hasta dos días al lugar de trabajo sin justificación, siempre que no afecte el servicio;
10. Agredir de palabra a sus compañeros, subalternos, usuarios del servicio, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar;
11. Usar arbitrariamente el uniforme, o utilizar distintivos, grados o condecoraciones que no le correspondan, así como atribuirse funciones competentes a las situaciones aludidas;
12. Tratar de forma descortés o displicente a los usuarios;
13. Impedir el reclamo o apelación verbal o escrita de un servidor;
14. Ocultar el nombre o grado jerárquico;
15. No mantener la debida disciplina en el personal a su mando;
16. Reprobar cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos;
17. Ejecutar cambios injustificados o no autorizados en el cumplimiento de una misión;
18. Hacer uso indebido de los vehículos de la institución, siempre que no afecte el servicio;
19. Usar el nombre de un superior arbitrariamente o realizar actos de insubordinación;
20. No acudir en los días de descanso a prestar su servicio en caso de emergencia, cuando la institución lo requiera;
21. Incurrir en actos de abuso de confianza;
22. No informar al órgano competente el cometimiento de una falta administrativa, aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto indisciplinario, o levantar o modificar una sanción sin tener atribuciones para ello;
23. Desconocer injustificadamente los permisos médicos a los que tienen derecho los servidores;
24. Conducir o permitir la conducción de vehículos de la Institución a personas sin estar autorizadas para ello;
25. Dormirse en actos del servicio;
26. Ingresar a clubes y más locales sociales portando el uniforme o armamento institucional, en actos fuera de servicio;
27. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización; y,
28. Distraer al personal uniformado de sus funciones específicas para asuntos personales.

- Abandona la sesión el asambleísta Eduardo Zambrano, siendo las 12h30.

Asambleísta Francisco Hagó: Insiste que se la norma es reglamentaria. Cuestiona que el no saludo al superior constituya una falta.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Considera que en este numeral hay faltas que podrían ser catalogadas como leves. Además, solicita que se incorpore la visión de género en el articulado. Considera que con 4 numerales se puede resolver lo referente a las faltas leves sin necesidad de más detalle.

Asambleísta Fernando Bustamante: Menciona en que las faltas y sanciones no pueden estar por fuera de la ley.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Sobre el artículo de las faltas leves, sugiere que los

Página 35 de 55

Sesión No. 214





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

numerales 7 y 8 pueden reducirse a uno solo, mientras que hay otros numerales que pueden simplificarse. Además, que se mantengan los numerales 2, 5, 6, 12; mientras que los numerales 11 y 15 pueden juntarse. Asimismo, el 14 con el 1, el 3 con el 9 y el 10. Sugiere que el numeral 13 sea eliminado ya que al parecer podría ser inconstitucional. Pide que se analice la totalidad de numerales para mejorar la redacción y que los asesores preparen una propuesta final.

Asambleísta Dora Aguirre: Plantea que este análisis que harán los asesores se lleve a cabo de conformidad con la visión del artículo 42 de la LOSEP, aspecto con el que muestra su acuerdo la asambleísta María Augusta Calle.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Suspende la sesión siendo las 13h04.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN
MIÉRCOLES 15 DE JUNIO, 15H22**

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que constate quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa que con la presencia de 7 asambleístas, se cuenta con el quórum legal y reglamentario para instalar la sesión (Dora Aguirre, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Francisco Hagó, Diego Salgado, Soledad Vela, Eduardo Zambrano).

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: dispone al Secretario Relator que de lectura al orden del día y le ordena que continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a lo dispuesto: Título 3, Capítulo 1, artículos 68, 69, 70 y 71.

Asambleísta Fernando Bustamante: En el artículo 71 numeral 1, en lo referente al término “estricto control”, sugiere que se cambie por “adecuado control” o “el control que corresponda”. En el numeral 2, observa que la frase “asignación justa y equitativa” es innecesaria y sugiere “parámetros de asignación adecuados”, pide que se explique cuál es el alcance de la expresión “valores humanitarios” y sugiere reemplazarla por la frase “en alusión a los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

constitucionales”.

Art. 71.- Del Nivel Directivo.- Son funciones de los servidores que integran el nivel directivo, las siguientes:

1. Dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad de seguridad complementaria a su cargo, ejerciendo el mando en sus respectivas zonas o delegaciones mediante su estricto control, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Destinar los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, en base a parámetros de asignación justos y equitativos, vigilando que todos cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo, y en atención a valores humanitarios;
3. Observar la puntualidad del personal a su cargo, el aseo personal y la buena presentación del uniforme;
4. Intervenir de inmediato al recibir el reporte de emergencia, impartiendo instrucciones al personal a su mando para restablecer el orden;
5. En caso de emergencia, prestar la ayuda inmediata para que reciba la atención médica necesaria el personal a su cargo;
6. Vigilar que no se cometan abusos con el personal a su cargo o se les nieguen sus derechos, cuidando que en el ejercicio de sus funciones, sus actos meritorios tengan el debido reconocimiento y, por las faltas cometidas, reciban la sanción correspondiente;
7. Vigilar el cumplimiento a las acciones operativas; y,
8. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables para cada entidad.

La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades de seguridad será el representante legal, quien será elegido mediante una terna compuesta por los funcionarios de mayor jerarquía y antigüedad de cada institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será enviada por esta Comisión, a la máxima autoridad de la institución rectora nacional para entidades de seguridad complementaria del Ejecutivo, o local para aquellas de los gobiernos autónomos descentralizados, según corresponda, para su elección.

La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades de seguridad podrá ser ratificada por un período adicional, por una sola vez.

- Se incorpora a la sesión la asambleísta Verónica Rodríguez, siendo las 15h30.

Asambleísta Francisco Hagó: Señala que en el artículo 72, existe errores de forma y de fondo. En los numerales 3 y 5.

Art. 72.- Del Nivel Técnico Operativo.- Son obligaciones de los servidores que integran el nivel técnico operativo, las siguientes:

1. Conocer y aplicar las disposiciones de esta ley, así como los reglamentos institucionales;
2. Guardar el debido respeto a sus superiores jerárquicos y a sus compañeros;
3. Cumplir con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que reciban, siempre que sean apegadas a derecho y no constituyan un delito;
4. Presentarse a su servicio puntual y debidamente uniformado;
5. Portar permanente e ininterrumpidamente su gafete de identificación en forma visible en el desempeño de sus funciones;
6. Desempeñarse en el servicio de acuerdo a los roles y órdenes que dicte su superior;
7. Solicitar instrucciones al superior inmediato;





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

8. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
9. Notificar infracciones y elaborar partes informativos, de manera cuidadosa y detallada, narrando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y cómo sucedieron los hechos, firmando los citados documentos y anotando con claridad los datos personales de los implicados;
10. Presentar los reportes que le soliciten en forma inmediata a la unidad de recepción correspondiente; y,
11. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables para cada entidad.

Asambleísta Verónica Rodríguez: En relación al último inciso del artículo 71, sobre la máxima autoridad del nivel directivo de las entidades de seguridad, pide que se aclare la redacción sobre el tiempo del período de elección de la autoridad.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura de los artículos 73, 74, 75, 76 y 77.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Consulta si al tratarse de cuerpos civiles es pertinente el artículo 75 sobre los grados.

Art. 75.- Del Tránsito del Nivel Operativo al Directivo.-El servidor que desempeña funciones en el nivel operativo, podrá postular para integrar el cuadro de funcionarios directivos en el primer grado, siempre que existan vacantes y cumpla con los requisitos exigidos para éstos de acuerdo al Reglamento.

Asesor Andrés Borja: Destaca que en el caso de los Bomberos, los grados constan en la Ley de Defensa contra Incendios, pues tienen una estructura jerárquica; lo mismo ocurre con los Agentes de Tránsito y en general, con todos los Cuerpos, excepto el de los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

- Se incorporan a la sesión las asambleístas Rocío Valarezo y Verónica Arias, siendo las 15h44.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Da la palabra a la asambleísta Verónica Arias, para que exponga sus observaciones al proyecto de ley.

Asambleísta Verónica Arias: Agradece a los miembros de la Comisión la apertura para exponer sus observaciones, las que hará llegar por escrito. Empieza señalando que la seguridad pública debe organizarse en 3 niveles: un superior conformado por las FFAA para garantizar la soberanía del Estado; un nivel medio, donde está la Policía Nacional para apoyar a la función judicial y garantizar la seguridad pública; y, el nivel local, conformado por la Policía Metropolitana o Municipal que ayuda a la gestión de los GADs. Según lo expuesto, sugiere que en el articulado se precise la calidad de máxima autoridad de la Policía Metropolitana o Municipal de los alcaldes.

- Abandona la sesión el asambleísta Diego Salgado, siendo las 15h45.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

- Se incorpora a la sesión el asambleísta Raúl Auquilla, siendo las 15h45.

En el artículo 7, sugiere se haga constar que son servidores públicos quienes forman parte de la Policía Metropolitana o Municipal. Sobre el artículo 15, respecto de los ascensos, considera que se crea un limbo jurídico porque cuando se habla de máxima autoridad, no se dice si es la máxima autoridad ejecutiva que es el alcalde o la máxima autoridad legislativa que es el concejo por lo que, a su parecer, se debe decir que es el alcalde. En el artículo 72, señala que se debe aclarar que la máxima autoridad ejecutiva es el alcalde y que el máximo nivel técnico operativo es otro ámbito. Por último, pide que se establezca que la Policía Metropolitana o Municipal tiene 3 niveles: servicios público municipales, higiene y ornato; tránsito, transporte y movilidad; y, emergencias, desastres naturales e incendios. Por ello, considera un error que estas tres ramas se traten por separado.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Agradece a la asambleísta Verónica Arias por sus aportes y dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos 78, 79, 81, 82 y 83.

Asambleísta Fernando Bustamante: Sugiere la siguiente redacción para el artículo 79, a fin de evitar confusiones respecto de las pruebas: "las pruebas para el acceso a los distintos grados son de carácter teórico práctico y pueden incluir pruebas de capacidad física, médicas, psico-técnicas y de conocimiento, entre otras", ya que no se conoce sobre otras pruebas que se requiera en el futuro. Adicionalmente, sobre este mismo artículo, pregunta si el inciso final permite la contratación de personal que haya cumplido estas funciones en el extranjero.

Art. 79.- De la Convocatoria.- *Corresponde a la máxima autoridad de la entidad de seguridad complementaria, efectuar la convocatoria de acceso a los distintos niveles de gestión a través de concurso de mérito y oposición. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por el ente rector nacional de la entidad de seguridad complementaria, de conformidad a lo establecido en el art. 14 de esta ley. Las pruebas para el acceso a los distintos grados son de carácter teórico-práctico y pueden incluir pruebas de capacidad física, médicas, psico-técnicas y de conocimiento. Si en una convocatoria se establece como requisito la realización de un curso selectivo, las personas aspirantes que acrediten haber superado uno de similares características quedarán exentas del mismo. En las convocatorias se podrá permitir la participación de servidores de entidades de seguridad complementarias de otra localidad que hayan realizado idénticas funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.*

Sobre el tema de las cuotas de eliminación recuerda que fue un acuerdo en la Comisión que las estructuras de estos cuerpos no iban a ser de tipo militar o policial, es decir, que no iba a haber un sistema jerárquico piramidal sino de servicio público con la lógica de la LOSEP, por lo que cuestiona que el último inciso del artículo 80 podría vulnerar esta lógica.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Art. 80.- De la Selección a los Distintos Grados.- A fin de garantizar la selección del personal en las diferentes niveles de gestión de las entidades de seguridad complementaria, se establecerán las cuotas o cupos de eliminación anual. En todos los casos, la entidad rectora nacional establecerá el reglamento que regule los términos de las cuotas de eliminación. Estos procesos se atenderán por la Comisión de Calificaciones y Ascensos bajo el procedimiento establecido.

Las cuotas de eliminación para cada nivel de gestión serán analizadas considerando las necesidades orgánicas de la entidad de seguridad complementaria y las proyecciones de la misma.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Critica que en el artículo 79, se establezca únicamente el “ente rector nacional” y no se alude al tema local, por lo que sugiere este punto sea incluido. Sobre el artículo 80, pide que se aclare los “diferentes niveles de gestión” y solicita se relacione a este artículo con los artículos 74 y 77.

Asambleísta Francisco Hagó: Respecto al artículo 79 coincide con lo sugerido por el asambleísta Fernando Bustamante en lo referente a las pruebas; sobre el tema de la movilidad, comenta que seguramente a lo que se refiere es al deseo de un bombero de trasladarse de una localidad a otra. Adicionalmente, sobre el artículo 82, señala que el numeral 2, habla de “aprovechamiento” lo que lo vuelve ambiguo, por lo que sugiere revisar el espíritu de este artículo con las instituciones que lo propusieron y mejorar la redacción.

Art. 82.- De la Antigüedad.- La antigüedad se establece por la concomitancia de tres factores dentro del mismo grado:

1. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su Hoja de Vida;
2. Por aprovechamiento académico; y,
3. Por el mayor tiempo de servicio e ininterrumpido.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al asesor Andrés Borja que explique lo consultado por los legisladores.

Asesor Andrés Borja: Menciona que el tema de la “cuota de eliminación” es algo que se debatió entre los asesores puesto que en la lógica civil, si alguien no asciende no permite que los demás lo hagan, por lo que es un tema que está pasando por un proceso de reflexión. Sobre el tema de la rectoría local, reconoce que es una falencia que será corregida. Sobre la movilidad, para evitar el exceso de traslados, lo que busca el proyecto de ley es homologar los ingresos por provincias. Sobre el tema de niveles de gestión, sugiere que se acoja lo recomendado por la asambleísta Verónica Rodríguez.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Solicita se aclare el tema de las competencias ambientales. Sugiere que se invite al Consejo Nacional de Competencias para que den sus criterios y observaciones sobre este y otros temas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asambleísta Soledad Vela: Considera injusto incorporar cuotas de eliminación. Solicita que se aclare cómo se manejará el tema de ascensos en estas entidades.

Asambleísta Francisco Hagó: Manifiesta su acuerdo con lo observado por la asambleísta Soledad Vela. Además, considera grave que en caso de no aprobar dos exámenes, un funcionario sea destituido de su cargo.

Asambleísta Fernando Bustamante: Comenta su preocupación sobre el sistema de jubilación y seguridad social de estos cuerpos de seguridad.

Asesor Andrés Borja: Manifiesta que en la disposición general séptima se contempla que la seguridad social para estas entidades estará establecido en la ley que regule la materia. Añade que en la Asamblea Nacional existe la intención de crear un Código Orgánico de Seguridad Social, pues el tema no le corresponde al proyecto de ley que se está tratando. Agrega que se podría colocar en este texto que los funcionarios de estos cuerpos de seguridad estarán exentos del requisito de edad para poder acceder a la jubilación; sin embargo, aún se requiere de un pronunciamiento del IESS para determinar si esta posibilidad es sustentable.

Asambleísta Fernando Bustamante: Reconoce que el tema de seguridad social no es materia de este proyecto de ley, pero recuerda que lo que aquí se ponga, repercutirá de alguna o de otra manera en dicha área.

Asesor Andrés Borja: Respecto a la evaluación, menciona que esta es una práctica en el servicio público que se hace cada 6 meses y que en caso de fallar, puede dar lugar a que el funcionario que no apruebe sea removido del cargo.

Asambleísta Dora Aguirre: Comenta que hay migrantes retornados que sirvieron en el extranjero en cuerpos de seguridad como estos y que al volver al país, solo pueden acceder a funciones por dos años; por lo que se podría pensar en la posibilidad de que estas personas puedan ser incorporadas a estos cuerpos.

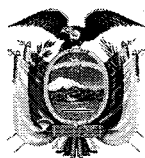
Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Menciona que el artículo 85, se refiere al cuerpo de vigilancia aduanera, al que se le confiere la competencia de incautar, realizar retenciones provisionales y decomisar. Al respecto, pregunta si esto es factible únicamente en caso de delito flagrante.

Asesor Andrés Borja: Menciona que únicamente se refiere a casos de delito flagrante.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Comenta que en los artículos referentes a la estructura (86 y 87) de estos cuerpos de seguridad, se habla de un "nivel de formación". Solicita se le explique a que se refiere esto, en atención a que esto no consta en el articulado sobre los niveles.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Asesor Andrés Borja: Expone que esto se refiere al periodo de formación al que tienen que someterse los funcionarios que ganan un concurso de oposición y méritos; es decir, que en este espacio de entrenamiento, cabe preguntarse si la persona debe recibir remuneración o no. Destaca que este punto aún está en discusión, pese a que el texto establece que en este período no se remunerará a la persona.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: da lectura a los artículos 94, 95 y 96.

Asambleísta Francisco Hagó: Sugiere que se realice una discusión cualitativa de lo que debe constituir faltas graves y leves.

Asesor Andrés Borja: Destaca que por el principio de legalidad, toda sanción debe estar contenida en la ley, pero sugiere que el cuerpo de asesores revise y simplifique las normas relativas a infracciones.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos 97, 98, 99, 100 y 101.

Asambleísta Fernando Bustamante: Pide que se corrija el término “acogimiento” por “acogida”; y, que se explique a que se refiere cuando se dice “personas con experiencia de vida en la calle”.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Cuestiona la redacción del artículo 98, pues considera que aquí se atenta contra el principio de legalidad, cuando se pone la frase “así como otras entidades”.

Art. 98.- De las Entidades de Seguridad Descentralizadas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que cuenten con Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, Cuerpos de Agentes Civiles de Transito, y Cuerpos de Bomberos, así como otras entidades que dentro del objeto y ámbito de la presente Ley existan o pudieran llegar a existir, se regularán por las disposiciones de este Código.

Asesor Andrés Borja: Concuera con la observación de la asambleísta Verónica Rodríguez. Sobre la observación del asambleísta Fernando Bustamante, acoge la disposición de mejorar la redacción y explica que “personas con experiencia de vida en la calle” se refiere a personas vagabundas.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos 102, 103, 104 y 105.

Asambleísta Francisco Hagó: Sugiere que se incorpore como faltas graves hechos reales. Recuerda que en Guayaquil, un grupo de bailarines que a través de una coreografía hicieron una protesta, la Policía Metropolitana actuó dándoles una golpiza. Considera que debe incluirse como una falta grave el uso desproporcionada de la fuerza por parte de uno de estos cuerpos.

Asambleísta Raúl Auquilla: Recomienda que en el proyecto de ley conste qué insumos y herramientas están permitidas para que los funcionarios de estos cuerpos puedan hacer cumplir sus competencias.

Asesor Andrés Borja: Señala que esto está contenido en la disposición general tercera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

DISPOSICIÓN (GENERAL TERCERA): Para efectos de la aplicación del art. 5 de esta ley, la autoridad competente para otorgar permisos de porte y tenencia de armas no letales será el Ministerio encargado de los asuntos de seguridad interna.

Asambleísta Raúl Auquilla: Insiste en que esta Disposición General no es suficiente, sino que debe constar de forma explícita en un artículo específico.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113.

Asambleísta Francisco Hagó: Propone mejorar el artículo 111, pues sus atributos y derechos están mencionadas de forma muy ligera. Recuerda que los voluntarios asumen responsabilidades ligadas a derechos específicos que tienen, por ello, propone que se desarrolle los derechos y deberes tanto de la institución como de los bomberos voluntarios.

Art. 111.- Del Bombero Voluntario.- Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en emergencias y eventos adversos, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna.

Para la operatividad de las personas que realicen un trabajo voluntario, se regirá por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

De acuerdo a la disponibilidad de recursos, los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos podrán tener acceso a las siguientes prestaciones:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Capacitación;
3. Uniformes;
4. Equipo de protección personal; y,
5. Las demás prestaciones que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Solicita se explique cómo un bombero voluntario, que no está enrolado y por tanto no es servidor puede estar asegurado por la institución. Adicionalmente, solicita que en consideración al artículo 113, en qué parte de la estructura cabe la figura del voluntario.

Art. 113.- De la Estructura Directiva y Técnico Operativa.- La estructura orgánica y funcional de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente:

- 1º Jefe de Bombero
- 2º Jefe de Bombero
- Jefe de Brigada
- Jefe de Estación





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Ayudante 1°
Supervisor 1° de Bomberos
Supervisor 2° de Bomberos
Bombero 1°
Bombero 2°
Nivel de formación

Asesor Andrés Borja: Coincide con el asambleísta Francisco Hagó respecto a la necesidad de fortalecer el tratamiento de los bomberos voluntarios. Sobre el artículo de la estructura, menciona que al ser voluntarios, no pueden ser parte de la institución. En relación al seguro de vida, debería discutirse la forma de financiar este rubro, puesto que si bien no son remunerados ponen en riesgo sus vidas.

- Abandona la sesión el asambleísta Fernando Bustamante, siendo las 17h15.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Coincide con la importancia y la necesidad de contemplar un seguro de vida para voluntarios, pero reflexiona sobre la legalidad de esta posibilidad.

Asambleísta Francisco Hagó: Comenta que es importante regular la actividad del voluntariado, sobre todo en el ámbito de la capacitación y el equipamiento.

Asambleísta Soledad Vela: Respalda el argumento del asambleísta Francisco Hagó respecto de la necesidad de regular toda la actividad del voluntariado, pues esto también significa fortalecer a los cuerpos de bomberos.

Asambleísta Francisco Hagó: Recuerda que está pendiente el compromiso de fortalecer a los guardavidas, a fin de que también sean incluidos en este proyecto de ley.

Asambleísta Soledad Vela: Sugiere a la Comisión se reciba a representantes de los guardavidas, a sugerencia de su asambleísta alterno. Menciona que el pedido se hará formalmente en los próximos días.

Asambleísta Eduardo Zambrano: Recomienda que los guardavidas sean tomados en cuenta no sólo en playas, sino en ríos y balnearios. Sobre el tema del equipamiento de voluntarios, insiste en el reforzamiento de este artículo.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a los artículos 114, 115, 116, 117 y 118.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Pregunta cómo se suple la existencia de una unidad de planificación de bomberos en los cantones pequeños que, indudablemente, no cuentan con estas instancias y consulta si los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

órganos que constan en el artículo 114, cuentan con voz y voto.

Art. 114.- Del Comité de Administración y Planificación

Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;
- c) El funcionario responsable de la Unidad Administrativo Financiera del Cuerpo de Bomberos;
- d) El funcionario responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos;
- e) El funcionario responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Asesor Andrés Borja: Responde que la estructura es una propuesta para regularizar y racionalizar el gasto designado a los cuerpos de bomberos en los GADs. Agrega que la planificación no siempre estará a cargo de un director, pero si, al menos, de un funcionario.

- Abandona la sesión el asambleísta Raúl Auquilla, siendo las 17h25.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Sugiere que se mejore la redacción del artículo tomando en cuenta a los cuerpos de bomberos de los cantones pequeños.

Asambleísta Francisco Hagó: Menciona que la estructura que consta en el artículo 114 es compleja y ningún municipio podrá conformarla con facilidad, por lo que pide seguir trabajando en este contenido.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: dispone que se cambié el término “funcionario” por “servidor público” como consta en la LOSEP. Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura de las Disposiciones Generales.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a lo dispuesto.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Reitera su observación referente al principio de legalidad y solicita que tras la palabra “crear” se incorpore la frase “y se llegasen a crear”.

DISPOSICIÓN: Las entidades complementarias de seguridad que no se encuentren identificadas en este Código o se llegasen a crear, y que cumplan con las características descritas en el ámbito y objeto de esta Ley, se regirán por las disposiciones de esta Ley.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura de las Disposiciones Transitorias, reformatorias y derogatorias.

Presidenta (e) asambleísta Dora Aguirre: Da la palabra a los legisladores presentes. Al no haber





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

observaciones, indica que la próxima sesión se revisará los aportes de los asesores. Suspende la sesión siendo las 18h05.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN
MIÉRCOLES 29 DE JUNIO, 11H28**

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator constatar el quórum.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Informa a la Presidenta de la Comisión que con la presencia de 10 asambleístas (María Augusta Calle, Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Francisco Hagó, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Rocío Valarezo, Irma Gómez) se verifica el quórum legal y reglamentario para reinstalar la sesión.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Menciona que se va a revisar el tema del Régimen Disciplinario que ha sido trabajado por el equipo de asesores. Dispone al Secretario Relator que de lectura a los artículos referentes al Régimen Disciplinario, sobre las Faltas Leves.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: da lectura a lo solicitado.

Art.- De las Faltas Leves.- *Son aquellas acciones u omisiones que alteran o perjudican directamente la imagen de las y los servidores, el normal desenvolvimiento del ambiente de trabajo, la relación entre compañeros, el orden institucional, o las disposiciones emitidas por una autoridad.*

Art.- Son Faltas Leves.- *Son faltas leves:*

- 1. Uso indebido o no uso del uniforme conforme a lo exigido por la institución respectiva;*
- 2. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio;*
- 3. No guardar el respeto cívico a los símbolos patrios o inobservar compostura en eventos cívicos institucionales;*
- 4. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;*
- 5. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el respectivo órgano regular cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional;*
- 6. Asuntarse del puesto de trabajo de forma injustificada, incumplir con el horario de trabajo o asistir con retraso a la jornada de trabajo, a las convocatorias, eventos institucionales, formaciones estando de servicio o cualquier disposición de asistencia realizadas por las autoridades correspondientes, siempre que no afecte el servicio;*
- 7. No utilizar la baliza cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;*
- 8. No presentarse ante el superior respectivo de una unidad orgánica o reparto antes de salir y una vez cumplida la licencia, vacaciones, sanción, comisión de servicio o enfermedad; y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

9. Portar el uniforme o armamento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
10. Atención indebida al público y a sus compañeros o compañeras de trabajo;
11. Utilizar indebidamente dispositivos electrónicos o de comunicación personales mientras se encuentre en su jornada de trabajo; y,
12. Reprobar cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos;"

Asambleísta Fernando Bustamante: Analiza el numeral 3, que incorpora como falta leve “no guardar respeto a los símbolos patrios o inobservar compostura en los eventos cívicos institucionales”. Al respecto, pregunta qué es respeto cívico y cómo se determinan las acciones de compostura, pues esto da pie a la subjetividad con criterios provenientes de la costumbre de cada uno.

Asambleísta Dora Aguirre: Sugiere retirar la frase “inobservar compostura” para evitar esta subjetividad.

- Abandona la sesión el asambleísta Diego Salgado, siendo las 11h39.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pide al asesor Andrés Borja, que exponga el contenido de la norma.

Asesor Andrés Borja: Comenta que esto es algo solicitado por las propias instituciones.

Asambleísta Fernando Bustamante: Propone se reemplace la frase por “inobservancia de las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y a los eventos cívico institucionales”.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pide que la redacción quede de la siguiente manera “inobservancia de las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y a los eventos institucionales”.

Asambleísta Fernando Bustamante: Sobre el numeral 11, que hace referencia a los dispositivos electrónicos, objeta que a los funcionarios de estos cuerpos de seguridad se les limite su uso.

Asambleísta Francisco Hagó: Comenta que el fin de este numeral, es evitar que los aparatos electrónicos se conviertan en un elemento de distracción en el cumplimiento de funciones.

Asambleísta Dora Aguirre: Añade que un celular usado en un momento no propicio puede significar una grave afectación al cumplimiento de funciones.

Asambleísta Fernando Bustamante: Propone que en el artículo se establezca que la falta no sea la





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

distracción simplemente, sino la distracción con consecuencias nocivas.

Asambleísta Dora Aguirre: Propone que el texto se complemente con la siguiente frase “que genere consecuencias que afecte al servicio”.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Recuerda que existe una sanción dentro de la propuesta de artículo sobre las Faltas Graves, por ejercer las funciones de manera negligente e imprudente.

Asambleísta Rocío Valarezo: Comenta que el teléfono puede ser usado inclusive, como un mecanismo de trabajo, por lo que sugiere que se ponga la siguiente frase “usar inadecuadamente dispositivos electrónicos mientras se encuentre en su jornada de trabajo”.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Propone que el texto quede así “realizar actividades que generen consecuencias que afecten al desempeño del servicio”.

Asesor Andrés Borja: Menciona que los criterios de las faltas son los siguientes: leves, cuando se afecta al desempeño en el trabajo; graves, cuando se afecta el régimen disciplinario; y, muy graves, las que alteran o perjudican la prestación del servicio.

Asambleísta Fernando Bustamante: Sugiere que se modifique el numeral 11 para indicar que es falta cuando se afecte la imagen de la institución y el ambiente de trabajo o se lo pase a las faltas muy graves.

Asambleísta Irma Gómez: Sugiere que se borre el numeral 11 y se lo pase íntegramente al artículo sobre faltas graves.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Propone que se fusionen los numerales 11 y 3.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Señala que el texto podría quedar de la siguiente manera: “inobservar las normas institucionales respecto a uso de aparatos electrónicos, símbolos patrios y...”

Considera que si podrían fusionarse los numerales 6 y 8, 1 y 9, 2 y 10. Pide a los asesores elaborar una propuesta. Dispone al Secretario Relator que se continúe con la lectura del articulado.

Secretario Relator, Abg. Carlos Alomoto Rosales: Da lectura a lo dispuesto.

Art.- De las Faltas Graves.- Son aquellas acciones u omisiones que alteren gravemente el orden disciplinario o institucional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Art.- Faltas Graves.- Son faltas graves:

1. Asistir al trabajo con equipo diferente al de dotación o utilizarlo de manera incorrecta;
2. Alterar el orden público dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
3. No entregar el equipo de dotación que le fuere proporcionado a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo;
4. Ejercer sus funciones de manera negligente, imprudente o con impericia, siempre que no afecte el servicio;
5. Realizar declaraciones no autorizadas o remitir información falsa relativa a la institución;
6. Permanecer u obligar a permanecer al funcionario en las instalaciones en un día de descanso obligatorio, salvo por necesidad institucional;
7. Realizar cambios de guardia sin autorización, siempre que no afecte el servicio;
8. Faltar al lugar de trabajo sin justificación, siempre que no afecte el servicio y hasta por dos días;
9. Agredir de palabra a sus compañeros, subalternos, usuarios del servicio, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar;
10. Utilizar distintivos, grados o condecoraciones que no le correspondan, así como atribuirse funciones competentes a las situaciones aludidas u ocultar el nombre o grado jerárquico;
11. Impedir el reclamo o apelación verbal o escrita de un servidor; o desconocer injustificadamente los permisos médicos a los que tienen derecho los servidores;
12. Ejecutar cambios injustificados o no autorizados en el cumplimiento de una misión;
13. Hacer uso indebido de los vehículos de la institución, siempre que no afecte el servicio o permitir la conducción de vehículos de la Institución a personas no autorizadas;
14. Usar el nombre de un superior arbitrariamente o realizar actos de insubordinación;
15. No informar al órgano competente el cometimiento de una falta administrativa, aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto indisciplinario, o levantar o modificar una sanción sin tener atribuciones para ello;
16. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
17. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones; y,
18. Presentarse al servicio con aliento a licor; y,
19. No informar al órgano correspondiente en forma inmediata teniendo conocimiento, la pérdida o sustracción del equipamiento o credencial institucional bajo su custodia;"

Asambleísta Fernando Bustamante: Pregunta cómo se mide o se define el “aliento a licor” porque no se habla de pruebas de alcoholemia.

Asambleísta Dora Aguirre: Pide que se incluya la posibilidad de realizar una prueba de alcoholemia.

Asambleísta Irma Gómez: Sugiere se ponga específicamente el estado de embriaguez y que esta pase a ser una falta muy grave.

Asambleísta Raúl Auquilla: Concuera con la asambleísta Gómez y sugiere que se ponga el siguiente texto “quien se presente en estado etílico evidente”.

Asambleísta María Augusta Calle: El numeral 1 debe ser una falta leve; considera que el numeral 2 es una falta muy grave porque implica el alterar el orden público; el numeral 9 también debería





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

ser falta muy grave; mientras que el numeral 14 ya es un delito.

Asambleísta Fernando Bustamante: Comenta que es importante diferenciar entre la agresión de palabra y de hecho, la primera debería ser grave y la segunda muy grave. Recuerda además que una falta, como una agresión, puede implicar no solo sanciones penales sino también administrativas.

Asambleísta Milton Gualán: Considera que el numeral 10 debería ser pasado a faltas muy graves.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Pide que se continúe con el análisis de las Faltas Muy Graves.

Art.- De las Faltas Muy Graves.- Son faltas muy graves aquellas acciones u omisiones que, de manera intencional alteren, perjudiquen o menoscaben la normal atención o prestación del servicio público de seguridad o contraríen el ordenamiento jurídico.

Art.- Faltas Muy Graves.- Son Faltas Muy Graves.-

- 1. Proporcionar información reservada o que ponga en riesgo el cumplimiento de acciones de control, operativos y/o la integridad de los servidores o servidoras que participen en ellas;*
- 2. Presentarse con síntomas de haber ingerido bebidas con contenido alcohólico, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, o identificadas como sujetas a fiscalización y control; o consumir dichas sustancias dentro de la institución o portando el uniforme;*
- 3. Hacer uso indebido de las armas de dotación o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata teniendo conocimiento, la pérdida o sustracción del armamento bajo su custodia;*
- 4. Ocasionar intencionalmente daño a los bienes de la institución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar;*
- 5. Denunciar de forma temeraria o maliciosa o emitir informes falsos, tendenciosos o exagerados contra cualquier servidor institucional;*
- 6. Destruir, sustraer, falsear, alterar, omitir, de manera fraudulenta hechos o novedades pertinentes a sus funciones; información y/o documentación relativos a asuntos relacionados con el régimen interno institucional; y los archivos institucionales en general;*
- 7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento, armas, municiones y demás materiales que se encuentren en mal estado para el servicio institucional, cuando produzcan lesiones que generen incapacidad o enfermedad de más de tres días o cuando afecten a la eficacia de la misión;*
- 8. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, cuando de forma expresa se busque afectar al servicio;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

9. *Negar la prestación de auxilio institucional cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;*
10. *No respetar las licencias que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad, calamidad doméstica, entre otras;*
11. *Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;*
12. *Hacer uso de su grado o jerarquía para interferir o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales; o ejercer presiones e influencias a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción;*
13. *No informar al órgano competente el cometimiento de delitos o actos de corrupción institucional;*
14. *Recibir o exigir dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar;*
15. *Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;*
16. *Incitar a la comisión de un delito;*
17. *Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar;*
18. *Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución;*
19. *Agredir, hostigar o acosar sexualmente, pedir favores sexuales o realizar insinuaciones de naturaleza sexual a cualquier persona, valiéndose de su situación laboral o del servicio institucional que realiza, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar;*
20. *Faltar injustificadamente al trabajo por tres o más días laborables consecutivos;*
21. *Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;*
22. *Agredir físicamente a sus superiores, compañeros, subalternos o cualquier persona particular cuando estas no sean el resultado de provocación previa o abuso, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar;*
23. *Quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la m) del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público;*
24. *Atentar contra los derechos constitucionales de las y los servidores de la institución o los usuarios del servicio;*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

25. Usar, ordenar o permitir el uso indebido de los vehículos de la institución cuando afecte el servicio;
26. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas atinentes al servidor o servidora, para obtener beneficios personales o para terceros o para causar perjuicio o grave daño a un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
27. Imponer sanciones no contempladas en los reglamentos; y
28. Cumplir una orden ilegal de personas ajenas a la institución sobre el personal de la entidad.

Asambleísta Fernando Bustamante: Comenta que el numeral 4 puede significar el cometimiento de un acto con consecuencias diversas, por ejemplo, alguien rompe una silla, incluso intencionalmente esto no debería ser una falta muy grave. Propone que el numeral diga “ocasionar intencionalmente la destrucción o daños graves a bienes de la institución cuyo deterioro menoscabe la capacidad de la institución para cumplir adecuadamente con sus funciones en la prestación de un servicio”

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Una vez revisado el numeral, propone que la redacción sea así: “ocasionar o dañar intencionalmente los bienes de la institución a consecuencia de la cual se reste la capacidad institucional en la prestación de servicios”.

Adicionalmente, recomienda que en los numerales 5 y 6 se incluya la frase “con consecuencias administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar”.

Asambleísta Verónica Rodríguez: Considera que se debería eliminar el numeral 12 porque ya está contenido en el numeral 26; y, considera que los numerales 18 y 19 no deberían incluirse.

Asambleísta Fernando Bustamante: Señala su coincidencia parcial con lo expuesto por la asambleísta Verónica Rodríguez, puesto que en las instituciones jerarquizadas, el tema del acoso sexual es una práctica usual, pero este puede darse también entre personas del mismo grado. Adicionalmente, comenta que sería pertinente poner como falta muy grave la discriminación étnica, racial y religiosa, así como la xenofobia y la homofobia, pues estas son categorías que también pueden incidir en prácticas de acoso sexual.

Asambleísta Dora Aguirre: Manifiesta su desacuerdo con la eliminación de los numerales 18 y 19, y coincide con el asambleísta Fernando Bustamante, en la necesidad de que la discriminación en cualquiera de sus formas sea considerada como falta muy grave.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Coincide en que el numeral 19 debe mantenerse y en que se sancione toda forma de discriminación.

- *Abandona la sesión el asambleísta Fernando Bustamante, siendo las 13h11.*

Asambleísta Verónica Rodríguez: Menciona que los numerales 13, 14 y 16 que se refieren al cometimiento de delitos podrían unificarse en un uno solo. Apunta que en atención a la LOSEP, deberían eliminarse los numerales 12, 14 y 24.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Manifiesta su acuerdo con lo señalado.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura del articulado.

Del Régimen Disciplinario Específico del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador

Art.- De las Faltas Leves.-

1. *Fumar en horas de trabajo, o en lugares en que está prohibido hacerlo.*

Art.- De las Faltas Graves.-

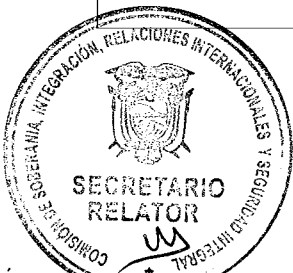
1. *No informarse diariamente de las publicaciones contenidas en la Orden General del Cuerpo;*
2. *Elaborar las boletas de citación por infracciones de tránsito, de manera incompleta y/o errónea; y,*
3. *Cometer contravenciones de tránsito, conduciendo vehículos de la institución o de particulares."*

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Dispone al Secretario Relator que continúe con la lectura. Pregunta si hay observaciones, al no haberlas, reflexiona sobre el numeral 5, comentando que estos actos siempre constituyen delito. En este marco, propone que se consulte la pertinencia de este numeral en concordancia con el COIP.

Del Régimen Disciplinario Específico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

Art.- De las Faltas Muy Graves.-

1. *Permitir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad o a las áreas de circulación restringida;*
2. *Incentivar, facilitar u organizar la paralización de las actividades propias de los recintos penitenciarios;*
3. *Amenazar, intimidar, agredir física o psicológicamente a las personas privadas de libertad o a sus familiares;*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

4. *Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad;*
5. *Ingresar objetos ilícitos o prohibidos al centro de privación de libertad o permitir, sin la debida inspección y registro, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos y demás de acuerdo a la normativa vigente;*
6. *Comercializar cualquier bien o servicio al interior de los centros de privación de libertad;*
7. *Permitir el ingreso personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales; o mantener relaciones sexuales al interior de los centros de privación de libertad;*
8. *Inutilizar, desconectar, destruir, modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad; y,*
9. *Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad del centro de privación de libertad.*

Del Régimen Disciplinario Específico de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito

Art.- De las Faltas Leves.- *Son faltas leves:*

1. *Fumar en horas de trabajo, o en lugares en que está prohibido hacerlo.*
2. *Errores formales en una boleta de tránsito"*

Art.- De las Faltas Graves.- *Son faltas graves:*

1. *Elaborar las boletas de citación por infracciones de tránsito, de manera incompleta o errónea cuando ello implique una limitación al ejercicio de derechos; y,*
2. *Cometer contravenciones de tránsito conduciendo vehículos de la institución o de particulares.*

Asesor Andrés Borja: Sugiere se modifique el numeral 2 "Del Régimen Disciplinario Específico de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito", pues un error formal en el llenado de una boleta de tránsito puede deberse a un error de redacción.

Asambleísta Francisco Hagó: Considera pertinente que se diferencie cuando se trata de un error voluntario o involuntario.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Coincide con la observación y solicita que esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
 RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

falta se mantenga y se incluya como falta muy grave el llenado de boletas de forma fraudulenta.

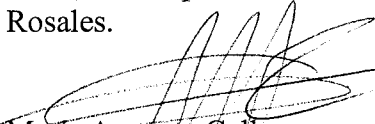
Asambleísta Dora Aguirre: Destaca que debería ser una falta muy grave que un agente de tránsito pueda solicitar o recibir una coima. Propone que en el numeral 14 del artículo se incorpore la expresión “exigir o insinuar” cambio de “partes policiales o emisión de boletas de tránsito”.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Informa a los legisladores que las observaciones realizadas a lo largo de la sesión, serán incorporadas en la propuesta del articulado para la elaboración del informe para primer debate.

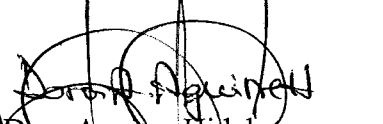
Asambleísta Raúl Auquilla: Consulta si es correcto que aún no se ha resuelto incorporar el IV Libro al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana. Pregunta si la incorporación depende de la Comisión o del Pleno.

Presidenta, asambleísta María Augusta Calle: Señala que la incorporación debe ser aprobada por el Pleno pero la sugerencia la daría la Comisión. Una vez terminado el tratamiento del orden del día, clausura la sesión siendo las 14h30.

Para constancia de lo actuado firma la señora Presidenta de la Comisión, asambleísta María Augusta Calle, la Vicepresidenta, asambleísta Dora Aguirre Hidalgo y el Secretario Relator, Carlos Alomoto Rosales.


 María Augusta Calle
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN




 Dora Aguirre Hidalgo
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN




 Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO RELATOR



